

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0046-2018

(de 19 de abril de 2018)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO CORFICOLOMBIANA (PANAMÁ), S.A.**, es una entidad bancaria organizada y existente conforme la legislación de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca desde Panamá al amparo de una Licencia Bancaria Internacional, otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. No. 214-2004 de 17 de septiembre de 2004;

Que, mediante Resolución S.B. No. 035-2005 de 14 de abril de 2005, esta Superintendencia autorizó a **BANCO CORFICOLOMBIANA (PANAMÁ), S.A.**, para la constitución de una Oficina de Representación en la República de Colombia;

Que, **BANCO CORFICOLOMBIANA (PANAMÁ), S.A.**, a través de sus apoderados legales, han solicitado autorización para proceder con su Liquidación Voluntaria y cese de operaciones amparadas bajo Licencia Bancaria Internacional;

Que, el proceso se llevará a cabo de conformidad a los términos expuestos en la solicitud y en el plan de liquidación propuesto;

Que, corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Bancaria;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO CORFICOLOMBIANA (PANAMÁ), S.A.** no merece objeciones, toda vez que el Banco cuenta con suficientes activos para satisfacer sus pasivos, y

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Literal I, Numeral 3 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar la Liquidación Voluntaria de Bancos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Autorizar a **BANCO CORFICOLOMBIANA (PANAMÁ), S.A.** para iniciar el proceso de su Liquidación Voluntaria, y cese de operaciones amparadas por la Licencia Bancaria Internacional, conforme el Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Téngase al señor Guillermo Ernesto Crane Arango, varón, colombiano, portador del pasaporte No. PE099590, como Liquidador de todas las operaciones del Banco.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 3, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.

/radyd